

Acción de Protección al Consumidor Financiero

Señores

Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Demandante: Eudinis María Borrero Salgado

Demandado: BBVA Colombia S.A. Y ASEGURADORA BBVA

Referencia: Acción de protección del consumidor financiero – Ley 1480 de 2011 y Art. 24 de la Ley 1564 de 2012

Yo **JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8.677.934 de la ciudad de Barranquilla, obrando como apoderado de Eudinis María Borrero Salgado, acudo ante este Despacho con el ánimo de ejercer la ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO contra BBVA Colombia S.A. Y ASEGURADORA BBVA (sociedades vigilada por esa Superintendencia, con base en los siguientes:

I. Hechos

1. Durante varios años, mi poderdante fue cliente de BBVA Colombia, donde le otorgaron cuatro créditos bajo las siguientes referencias:

- Crédito 1: No. 0013-0158-00-9622061455 (Póliza No. 02 261 0000047759, Certificado No. 0013-0158-68-4018571234).

- Crédito 2: No. 0013-0158-61-9622055333 (Póliza No. 02 262 0000045744, Certificado No. 0013-0158-69-4018475105).

- Crédito 3: No. 0013-0270-10-9600025646 (Póliza No. 02 105 0000166776, Certificado No. 0013-0270-13-4000497514).

- Crédito 4: No. 0013-0270-00-9600047533 (Póliza No. 02 245 0000075521, Certificado No. 0013-0270-10-4000468366).

2. El 25 de octubre de 2023, la Clínica General del Norte la declaró con una incapacidad total y permanente del 100%, lo cual le impidió seguir laborando y redujo drásticamente sus ingresos.

3. Ante esta situación, solicito hacer efectivas las pólizas de seguro asociadas a los créditos, las cuales cubren conforme a la ley y características la Incapacidad

Total y Permanente.

4. BBVA negó la aplicación de dichas pólizas, argumentando que no declaré ciertas patologías previas que afectaban el estado del riesgo. Estas incluyen fibromialgia, artrosis y lumbalgia, según la entidad, afectando mi pre-sanidad desde 2014.

5. A pesar de esta negativa, BBVA siguió cobrando las primas de dichas pólizas y, además, ofreció una nueva póliza para junio de 2024, lo cual resulta contradictorio, dado que previamente argumentaron que mi cliente no era apta para la cobertura en cada una de las reclamaciones.

6. Ante la falta de soluciones, presenté una reclamación ante la Superintendencia Financiera para la protección de mis derechos como consumidora.

7. En la misma se solicita realizar los respectivos ajustes pertinentes conforme al modelo de demanda suministrado por la entidad determinar las pretensiones y los montos de la indemnización.

II. Pretensiones

1. Que BBVA Colombia sea obligada a hacer efectiva la cobertura de las pólizas correspondientes a los créditos mencionados, amparadas bajo la Incapacidad Total y Permanente.

Credito obligacion 1 - No. 0013-0158-00-9622061455 póliza de seguro vida colectivo hipotecario no. 02 261 0000047759, certificado no. 0013-0158-68-4018571234. **Valor \$ 109.337.890 m/c**

Credito obligacion 2 - No. 0013-0158-61-9622055333 con el Banco BBVA Colombia Póliza de Seguro Vida Consumo No. 02 262 0000045744, certificado No. 0013- 0158-69 4018475105. **Valo \$ 68.890.755 m/c**

Credito obligacion 3 -No. 0013-0270-10-9600025646 con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Colectivo Hipotecario No. 02 105 0000166776, certificado No. 0013-0270-13-4000497514. **Valor \$ 66.697.600 m/c**

Credito obligacion 4 - No. 0013-0270-00-9600047533 con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Consumo No. 02 245 0000075521, certificado No. 0013- 0270-10-4000468366. **Valor \$38.927.406 m/c**

2. Que BBVA restituya cualquier cobro indebido de las primas relacionadas con las pólizas, considerando la negación de su aplicabilidad.
3. Que la Superintendencia Financiera actúe como mediadora entre las partes para proteger mis derechos como consumidora financiera y resuelva la controversia respecto a la negación de las pólizas.
4. Que me sea devuelto el valor del monto ya cancelado de las polizas a través de las cuotas posteriores a la declaración de la incapacidad total y permanente.

III. Juramento Estimatorio

Estimo bajo la gravedad del juramento, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma de **\$ 283.853.651 m/c (Doscientos ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno** correspondientes a los montos asegurados de los cuatro créditos mencionados.

IV. Pruebas

1. Respuestas de BBVA negando la aplicación de las pólizas.
2. Respuesta DUJAD FERNANDEZ S.A.S ASESORES LEGALES

3. Recibos de pago (evidencia descuento valor cuota de la poliza)
recibos de pago Documento que evidencia la oferta de una nueva póliza
por parte de BBVA para junio de 2024.

Pruebas solicitadas

- a. Ultima poliza cobrada por cuotas de bbva a eudines borrero posterior a
las respuestas de negacion de polizas

V. Anexos

1. Dictamen de incapacidad total y permanente de la Clínica General del
Norte, emitido el 25 octubre de 2023.
2. Respuesta superfinanciera
3. CERTIFICADO POLIZAS Y CLAUSULAS DE VIDA
4. PODER ESPECIAL
5. Cedula ciudadanía PODERDANTE

VI. Notificaciones

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: funvisabs@gmail.com

eudinisbosa@gmail.com

Dirección: KRA 8ª 15-67 Barrio Villa Encanto (Puerto Colombia), Atlántico

Teléfono: 3043961740-3145665013

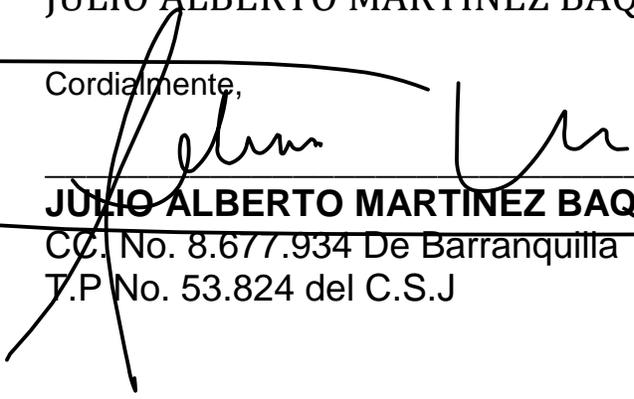
BBVA Colombia S.A. recibirá notificaciones en la dirección registrada en su
página web.

Dado que el valor de mis pretensiones puede exceder los 40 SMLMV, procederé
con la representación de un abogado conforme lo exige la ley.

JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO

ABOGADO

Cordialmente,



JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO

CC. No. 8.677.934 De Barranquilla

T.P No. 53.824 del C.S.J

PRUEBAS



Bogotá., 14 de agosto de 2024

Señor(a)

Eudinis María Borrero Salgado
eudinisbosa@gmail.com
eudinisdocente@gmail.com

REF.	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	AFECTADO	EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO
	CEDULA	32651213
	PÓLIZA	VGDB-385/VICD-37936/VGB-380/VGDB-291
	SINIESTRO	VGDB-31574/VICD-448/VGDB-31573/VGDB-31572
	OBLIGACIÓN	00130158009622061455-00130270109600025646
		00130158009622055333-00130270009600047533

Respetado Señor(a):

En atención a su comunicación petitoria, según aviso de siniestro presentado el pasado con el cual se solicita reconsideración, bajo el Siniestro citado en la referencia, nos permitimos referirnos a la pretensión consignada en su libelo y que son del resorte de esta Compañía Aseguradora, no sin antes realizar algunas precisiones:

De acuerdo con historia clínica General del Norte, evidenciamos que el asegurado en referencia, tenía antecedentes médicos y patologías previas afectaban su pre-sanidad, para lo cual registra diagnóstico de fibromialgia y artrosis 23/10/2014, además, lumbalgia mecánica 26/05/2015, RNM lumbar, cambios en la señal de los discos intervertebrales L3 y L4 18/11/2015, insomnio 08/11/2018, trastorno cognoscitivo leve 12/06/2018 motivos de calificación; lo anterior son hechos relevantes no declarados y que por su connotación tenía que ser de conocimiento de la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

1. En efecto, en la declaración de asegurabilidad diligenciada para tomar el Seguro de Vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca; que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un riesgo normal.

2. Como hemos informado en comunicación anterior, la figura jurídica que obró en el presente caso es la reticencia y la inexactitud. Es por lo tanto, el artículo 1058 del Código de Comercio el fundamento jurídico que da base a esta exigencia, el cual reza: **“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.**

La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro”.



Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula **“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”**.

3. Existiendo este formulario, no puede sustraerse el tomador del seguro o el asegurado de su obligación de suministrar los elementos de juicio necesarios para que el asegurador determine si acepta o no, y en qué condiciones asume el riesgo que se pretende trasladar con el contrato de seguro, que de diligenciarse con presencia de dolo negativo, sería determinante para la integridad del contrato, fuente de derechos y obligaciones.

4. De otra parte, con independencia de que la causa de incapacidad haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio.

5. En cuanto a sus manifestaciones relacionadas con los asesores comerciales que ofrecieron información sobre la póliza a la señora EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO le indicamos que dicha asesoría se realiza en virtud del convenio entre esta aseguradora y el banco BBVA COLOMBIA S.A., donde nosotros aseguradora realizamos capacitaciones periódicas a la fuerza comercial del banco. **Sin perjuicio de lo anterior, nótese que claramente en las declaraciones de asegurabilidad existe este aparte, veamos:**

- Soy consciente y he sido informado de que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.

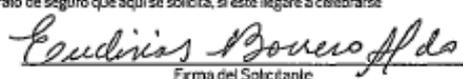
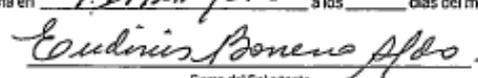
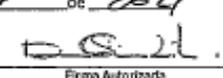
- Expresamente declaro que todas las respuesta aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión inexactitud y reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

- En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epicrisis o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita si este llegare a celebrarse.

- Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en esta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho de la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Declaración de Asegurabilidad No. 1455

Todas las preguntas deben ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas

Declaración de Asegurabilidad (Datos Sensibles)				SI	No		
Estatura	156 cms	Peso	57 Kg				
¿Ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con : infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatía?					X		
¿Presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?					X		
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?					X		
¿Sufre alguna incapacidad física o mental?					X		
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?					X		
Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:							
* Soy consciente y he sido informado que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.							
No firme esta solicitud sin leer este texto							
Declaro que he leído, entendido y acepto la información contenida en la presente solicitud de seguro la cual es veraz y verificable. Autorizo a actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, entregando los soportes y documentos correspondientes. Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1265 de 2008 y 1581 de 2012. Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, extime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio. Artículo 1058 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurado para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". En desarrollo del artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios designados, a mi cónyuge, a mis familiares o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epíctris o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.							
 Firma del Solicitante							
El clasificado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co							
Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en esta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.							
Para constancia se firma en <u>Kabarguile</u> a los <u> </u> días del mes de <u>febrero</u> de <u>2021</u>							
 Firma del Solicitante				 Firma Autorizada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. NIT 800 240 882 - 0			
Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A Piso 12 Teléfono 219 11 00 Línea de Atención y Servicio al Cliente. Línea Nacional 018000534020 y en Bogotá 307 80 80 Defensor del Consumidor Financiero. Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá DC; Teléfono 3488385, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co Somos Grandes Contribuyentes Res. 075 de 2015 - Retenedores de IVA e ICA. No practicar retenciones en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.							
Datos del Seguro (Campos a diligenciar por el Banco)							
Tasa	%	Extra Prima	%	Anexo (TP)	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Valor Asegurado	Número de Obligación
Prima Mensual	\$	Periodicidad		Vr. Prima Total	\$		

De lo anterior claramente, se evidencia que la señora Eudinis María Borrero Salgado, certificó que recibió información clara y completa sobre el producto, en tal sentido, la parte reclamante no puede subrogar errores propios a esta compañía. El anterior documento fue suscrito con su firma de una persona que conoció y asintió a información de manera libre, voluntaria e informada.

Tenga presente que el diligenciamiento de la solicitud y declaración de asegurabilidad es una responsabilidad únicamente del cliente y la misma no debe recaer sobre un funcionario. Por otra parte, no cabe duda, que la firma de la solicitud del seguro avala que el aspirante asegurado haya consentido en su contenido y las manifestaciones en ella incorporada.

Teniendo en cuenta que al momento de diligenciar las declaraciones de asegurabilidad de Vida Grupo Deudor anexas, dadas de alta el 16/03/2021, 29/12/2020, 26/02/2021 y 19/04/2023 respectivamente, omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; por lo anterior BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., se permite mantener la objeción del 26/02/2024, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.



Cordialmente,

Firma Autorizada
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.



BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Nit: 800.240.882-0.

Línea exclusiva siniestros: 601 3077121

siniestros.co@bbva.com

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

ARB

Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:

Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.

Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

DAJUD FERNÁNDEZ S.A.S.

Asesores Legales

CNLB
Bogotá D.C.,

Señor(a):
EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO

REF: V12607424
EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO

Respetada Señor(a):

FRANCISCO JAVIER PERDOMO LONDOÑO, actuando como Defensor Suplente del Consumidor Financiero del Banco BBVA Colombia, nombrado por la Asamblea General de Accionistas y en cumplimiento de las disposiciones legales consagradas en la ley 1328 de 2009 y decreto 2555 de 2010, procede a emitir **DECISIÓN** dentro de la queja presentada por **EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO**, en adelante **EL PETICIONARIO**, ante **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA ASEGURADORA**, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

Del contenido de la queja:

EL PETICIONARIO presentó queja ante esta Defensoría dada la inconformidad que presenta con la ASEGURADORA, por la objeción presentada en el amparo de la póliza de seguro de vida, En atención a ello solicita la revisión del caso.

2. CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el escrito de queja y valorado el pronunciamiento de LA ASEGURADORA frente al mismo, esta Defensoría presenta las siguientes consideraciones:

2.1. De la respuesta suministrada por la Aseguradora

Esta Defensoría procedió a solicitar información a LA ASEGURADORA con el fin de que se pronunciara sobre los hechos objeto de reclamo y suministrará información al respecto, indicando la entidad en su comunicación, que existe reticencia por parte de la señora Eudinis Maria Borrero Salgado tomador de la póliza, presentando alteraciones y patologías configuradas como hechos relevantes que no fueron declarados y que motivaron la objeción al pago del respectivo seguro en los siguientes términos:

Dajud Fernández S.A.S.
Bogotá - Colombia. Cel 3144624538
Defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

DAJUD FERNÁNDEZ S.A.S.

Asesores Legales



Bogotá., 14 de agosto de 2024

Señor(a)

Eudinis María Borrero Salgado
eudinisbosa@gmail.com
eudinisdocente@gmail.com

REF.	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	AFECTADO	EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO
	CEDULA	32651213
	PÓLIZA	VGDB-385/VICD-37936/VGB-380/VGDB-291
	SINIESTRO	VGDB-31574/VICD-448/VGDB-31573/VGDB-31572
	OBLIGACIÓN	00130158009622061455-00130270109600025646
		00130158009622055333-00130270009600047533

Respetado Señor(a):

En atención a su comunicación petitoria, según aviso de siniestro presentado el pasado con el cual se solicita reconsideración, bajo el Siniestro citado en la referencia, nos permitimos referirnos a la pretensión consignada en su libelo y que son del resorte de esta Compañía Aseguradora, no sin antes realizar algunas precisiones:

De acuerdo con historia clínica General del Norte, evidenciamos que el asegurado en referencia, tenía antecedentes médicos y patologías previas afectaban su pre-sanidad, para lo cual registra diagnóstico de fibromialgia y artrosis 23/10/2014, además, lumbalgia mecánica 26/05/2015, RNM lumbar, cambios en la señal de los discos intervertebrales L3 y L4 18/11/2015, insomnio 08/11/2018, trastorno cognoscitivo leve 12/06/2018 motivos de calificación; lo anterior son hechos relevantes no declarados y que por su connotación tenía que ser de conocimiento de la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

1. En efecto, en la declaración de asegurabilidad diligenciada para tomar el Seguro de Vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca; que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un riesgo normal.

2. Como hemos informado en comunicación anterior, la figura jurídica que obró en el presente caso es la reticencia y la inexactitud. Es por lo tanto, el artículo 1058 del Código de Comercio el fundamento jurídico que da base a esta exigencia, el cual reza: **"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador."**

La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro".

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Dajud Fernández S.A.S.
Bogotá - Colombia. Cel 3144624538
Defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

DAJUD FERNÁNDEZ S.A.S.

Asesores Legales



Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula ***“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”.***

3. Existiendo este formulario, no puede sustraerse el tomador del seguro o el asegurado de su obligación de suministrar los elementos de juicio necesarios para que el asegurador determine si acepta o no, y en qué condiciones asume el riesgo que se pretende trasladar con el contrato de seguro, que de diligenciarse con presencia de dolo negativo, sería determinante para la integridad del contrato, fuente de derechos y obligaciones.

4. De otra parte, con independencia de que la causa de incapacidad haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio.

5. En cuanto a sus manifestaciones relacionadas con los asesores comerciales que ofrecieron información sobre la póliza a la señora EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO le indicamos que dicha asesoría se realiza en virtud del convenio entre esta aseguradora y el banco BBVA COLOMBIA S.A., donde nosotros aseguradora realizamos capacitaciones periódicas a la fuerza comercial del banco. **Sin perjuicio de lo anterior, nótese que claramente en las declaraciones de asegurabilidad existe este aparte, veamos:**

- Soy consciente y he sido informado de que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.

- Expresamente declaro que todas las respuesta aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión inexactitud y reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

- En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epicrisis o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita si este llegare a celebrarse.

- Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en esta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho de la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Dajud Fernández S.A.S.
Bogotá - Colombia. Cel 3144624538
Defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

DAJUD FERNÁNDEZ S.A.S.

Aseores Legales



Declaración de Asegurabilidad No. 1455

Todas las preguntas deben ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas

Declaración de Asegurabilidad (Datos Sensibles)		Si	No
Estatura <u>156</u> cms	Peso <u>57</u> Kg		
¿Ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, distonia, discopatía?			
¿Presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?			
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?			
¿Sufre alguna incapacidad física o mental?			
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?			
Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:			
* Soy consciente y he sido informado que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.			
No firme esta solicitud sin leer este texto			
Declaro que he leído, entendido y acepto la información contenida en la presente solicitud de seguro la cual es veraz y verificable. Autorizo a actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.			
Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1256 de 2008 y 1581 de 2012.			
Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, estimo a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.			
Artículo 1058 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, produzca la terminación automática del contrato y deva derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato".			
En desarrollo del artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios designados, a mi cónyuge, a mis familiares o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o espíritu o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.			
 Firma del Solicitante			
El clauseulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co			
Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en ésta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.			
Para constancia se firma en <u>Krisargués</u> a los <u> </u> días del mes de <u>febrero</u> de <u>2021</u>			
 Firma Autorizada			
Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A Piso 12 Teléfono 295 11 00 Línea de Atención y Servicio al Cliente. Línea Nacional 018000534020 y en Bogotá 307 80 80 Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá DC; Teléfono 3438385, e-mail defensoria.bbvacolombiabvba.com.co Somos Grandes Contribuyentes Res. 076 de 2016 - Retenedores de IVA e ICA. No practicar retenciones en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.			

Datos del Seguro (Campos a diligenciar por el Banco)				
Tasa	%	Extra Prima	%	Anexo TTP
Prima Mensual	\$	Periodicidad	\$	Valor Asegurado
				Número de Obligación
				Vr. Prima Total
				\$

De lo anterior claramente, se evidencia que la señora Eudinis María Borrero Salgado, certificó que recibió información clara y completa sobre el producto, en tal sentido, la parte reclamante no puede subrogar errores propios a esta compañía. El anterior documento fue suscrito con su firma de una persona que conoció y asintió a información de manera libre, voluntaria e informada.

Tenga presente que el diligenciamiento de la solicitud y declaración de asegurabilidad es una responsabilidad únicamente del cliente y la misma no debe recaer sobre un funcionario. Por otra parte, no cabe duda, que la firma de la solicitud del seguro avala que el aspirante asegurado haya consentido en su contenido y las manifestaciones en ella incorporada.

Teniendo en cuenta que al momento de diligenciar las declaraciones de asegurabilidad de Vida Grupo Deudor anexas, dadas de alta el 16/03/2021, 29/12/2020, 26/02/2021 y 19/04/2023 respectivamente, omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; por lo anterior BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., se permite mantener la objeción del 26/02/2024, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dajud Fernández S.A.S.
 Bogotá - Colombia. Cel 3144624538
Defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

DAJUD FERNÁNDEZ S.A.S.

Asesores Legales



Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dajud Fernández', written over a horizontal line.

Firma Autorizada
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.



BBVA Seguros de Vida Colombia S.A
Nit: 800.240.882-0.

Línea exclusiva siniestros: 601 3077121

siniestros.co@bbva.com

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

2.2. De la competencia del Defensor del Consumidor Financiero

Con el fin de ilustrar la competencia de esta Defensoría en materia de quejas que versen sobre inconformismos con la objeción a la reclamación por la indemnización no reconocida por parte de la aseguradora, considera esta Defensoría remitirnos a lo dispuesto en el artículo 2.34.2.1.7 del decreto 2555 de 2010, que establece que el defensor del Consumidor Financiero no puede determinar perjuicios, sanciones o indemnizaciones, salvo que estén determinadas por la ley.

Sobre el mismo tema, el Concepto No. 2011033653-010 del 5 de agosto de 2011 proferido por la Superintendencia Financiera de Colombia, indica:

Dajud Fernández S.A.S.
Bogotá - Colombia. Cel 3144624538
Defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

DAJUD FERNÁNDEZ S.A.S.

Asesores Legales

“...Para responder se transcriben apartes del memorando interno 2011033653-009 del 27 de julio de 2011 en el que la Dirección Jurídica expresó su posición al respecto, la cual debe considerarse como la posición institucional:

“3. En lo tocante a las quejas que versen sobre la inconformidad con la objeción a la reclamación y/o el monto reconocido como indemnización por parte de la aseguradora (puntos 3 a 7 de la consulta), nuestro criterio sobre el alcance de las disposiciones vigentes es el siguiente:

“La función del Defensor del Consumidor Financiero (en el marco jurídico establecido en la Ley 1328 de 2009 y la reglamentación de la misma contenida en el Decreto Único para el Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores) es conocer y resolver las quejas sometidas a su conocimiento, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y las entidades, o como vocero de los primeros frente a las segundas.

“De ese contexto normativo y ámbito de competencia no se desprende que aquél se encuentre facultado para establecer si procede el reconocimiento de la prestación asegurada o su cuantía cuando se presente una reclamación por concepto de un contrato de seguro. Fundamentalmente, porque decisiones de ese tipo son exclusivas de la justicia ordinaria y ese no es el fin que persigue la regulación alusiva a la materia. Adicionalmente, cabe recordar que según lo dispuesto en el artículo 2.34.2.1.7 del Decreto Único, en desarrollo de sus funciones el Defensor del Consumidor Financiero no puede “determinar perjuicios, sanciones o indemnizaciones, salvo que estén determinadas por la Ley”.

“Ahora bien, desde la perspectiva de las reglas previstas en el Régimen de Protección al Consumidor Financiero (contenidas en los apartes pertinentes de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto Único), se tiene que el Defensor del Consumidor Financiero podría evaluar si la actuación de la entidad relacionada con la objeción a la reclamación de un seguro o su pago se desarrolló regularmente, es decir, en cumplimiento de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución del servicio o producto ofrecido o respecto de su calidad, y en consecuencia, proceder a emitir su concepto sobre ese particular, ya que ese es su cometido. (negrillas del texto original y subrayado nuestro).

Nótese que la Ley 1328 de 2009, trajo los siguientes ajustes puntuales en la materia en comento y análisis: i) la inclusión del término “contractual” en el literal b) del artículo 13 y ii) la eliminación de algunas expresiones en el literal d) del artículo 14, según la cual también estaba excluido del conocimiento del Defensor “el reconocimiento de las indemnizaciones o sumas aseguradas del contrato de seguros”. Ahora, el DCF de seguros ahora tiene un campo de acción más amplio para pronunciarse, lo cual no significa que su competencia se extienda al punto de desarrollar funciones que tradicionalmente son del orden judicial. Así, la competencia

DAJUD FERNÁNDEZ S.A.S.

Asesores Legales

del DCF para la atención de quejas debe siempre enmarcarse en el ámbito legal expuesto y debidamente concordado...”

Conforme lo indicado anteriormente, se desprende que para esta Defensoría del Consumidor Financiero no es dable pronunciarse sobre la procedencia o no del reconocimiento de la indemnización derivada de la ocurrencia del siniestro en virtud de un contrato de seguro, por cuanto dicho tema escapa de la competencia del Defensor.

En los anteriores términos, esta Defensoría considera que se ha dado respuesta a la reclamación por usted presentada. Una vez notificadas a las partes de la presente comunicación se procederá a archivar el caso.

Notifíquese,



FRANCISCO JAVIER PERDOMO LONDOÑO
Defensor Suplente del Consumidor Financiero
BbVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Se advierte que la presente decisión no obliga al Cliente o Usuario. En caso de no aceptarlo, podrá acudir a otros medios de protección de sus derechos. (Numeral 9 del artículo 2.34.2.1.5.del Decreto 2555 de 2010)



BBVA Creando Oportunidades
 OFICINA: 0737
 CS BARRANQUILLA

CARTERA
 TERMINAL: XW45
 USUARIO : T020954

FECHA : 2024-07-18
 HORA : 14:17:11
 TRANS : U780

PAGO PROX. CUOTA DE OBLIGACION

BARRANQUILLA, 18 DE JULIO DE 2024

NO. OBLIGACION: 0013-0270-0-0-9600047533

MONEDA : PESO COLOMBIANO
 TITULAR : EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO
 FECHA ABONO : 2024-07-18
 FOR. DE COBRO : PAGO EFECTIVO

CUOTA ORIGINAL: 1,594,556.00
 SUBPRODUCTO : HERMES L.I. CLÁS
 TASA : 21.54% NOM
 NRO CUOTAS: 1

VENTO	CAPITAL	INTERES	GASTOS	TOTAL
2024-07-19	853,499.62	709,297.38	31,759.00	1,594,556.00

TOTAL A COBRAR : 1,594,556.00
 EN MONEDA CORRIENTE (P E S O S)

FIRMA/C.C.:

CLAVE VALIDACION: U780/XW45/T0209/000000000/14:17 CS BARRANQUILLA

NOTAS:
 * ESTA LIQUIDACION INCLUYE EL COBRO DE SEGUROS.



FIRMA DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

- CLIENTE -



BBVA Creando Oportunidades
 OFICINA: 0737
 CS BARRANQUILLA

CARTERA
 TERMINAL : XN42
 USUARIO : T026201

FECHA : 2024-07-29
 HORA : 10.25.08
 TRANS : U507

TITULAR : EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO
 NO. IDENTIFICACION : 1-000000032651213-0
 NUMERO OBLIGACION : 0013 0270 0 0 9600025646
 PRODUCTO : 5837 CESION NVIS RED
 PERIODO LIQUIDACION: 30-06-2024 A 29-07-2024

FECHA VALOR: 29-07-2024

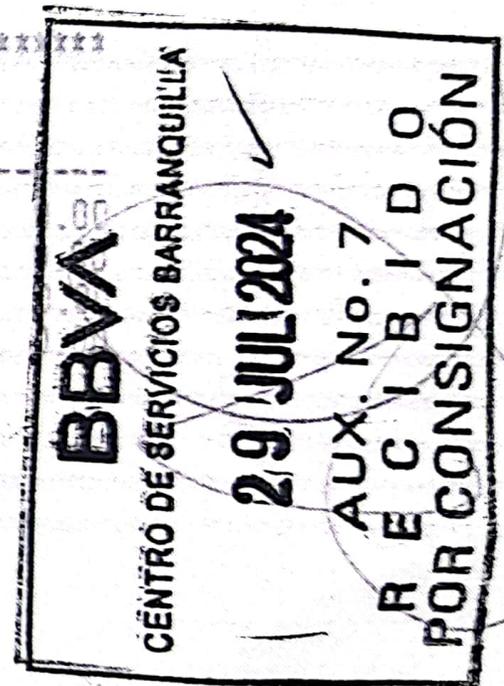
***** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****
 EN PESOS COLOMBIANOS (C O P)
 FACTURADO PAGO A CUENTA PENDIENTE

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	367,922.62	367,922.62	
CUOTA INTERESES DE MORA	0.00	0.00	
CUOTA INTERESES CORRIENTES	534,512.38	534,512.38	
BASTOS	49,302.00	49,302.00	
TOTAL PAGO A CUENTA :		951,737.00	

TASA INTERES DE MORA : 0.000%
 TASA INTERES NOMINAL : 9.568%

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.

TASA COBERTURA : 2.500 %
 COBERTURA : \$ 0.00 OTORGADA EL DIA 29/07/2024



FIRMA DEL CAJERO

- CLIENTE FIRMA DEL CLIENTE OFX 6023312 SKU.15625 MAYO/2019 F-2110841



BBVA Creando Oportunidades
 OFICINA: 0737
 CS BARRANQUILLA

CARTERA
 TERMINAL: XW43
 USUARIO: CE63149

FECHA : 2024-07-05
 HORA : 15.43.59
 TRANS : U780

PAGO PROX. CUOTA DE OBLIGACION

BARRANQUILLA, 05 DE JULIO DE 2024

NO. OBLIGACION: 0013-0158-0-0-9622061455

MONEDA : PESO COLOMBIANO

TITULAR : EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO

FECHA ABONO : 2024-07-05

FOR. DE COBRO : PAGO EFECTIVO

CUOTA ORIGINAL: 1,904,165.64

SUBPRODUCTO : NVO LIB LIBRANZ

TASA : 9.01% NOM

NRO CUOTAS: 1

VMTO	CAPITAL	INTERES	GASTOS	TOTAL
2024-07-08	943,899.51	828,145.13	132,121.00	1,904,165.64

TOTAL A COBRAR : 1,904,165.64
 EN MONEDA CORRIENTE (P E S O S)

FIRMA/C.C.:

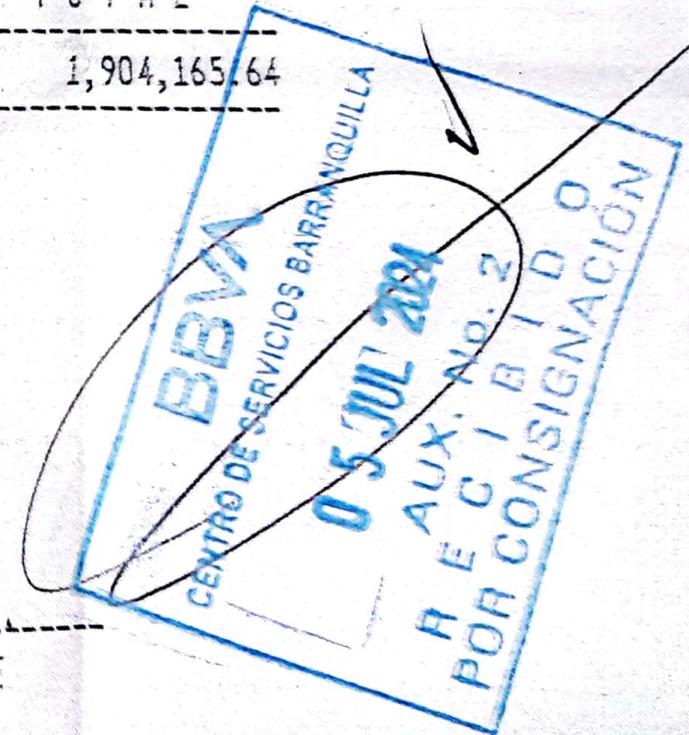
CLAVE VALIDACION: U780/XW43/CE631/000000000/15:43 CS BARRANQUILLA

NOTAS:
 * ESTA LIQUIDACION INCLUYE EL COBRO DE SEGUROS.

FIRMA DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

- CLIENTE -





BBVA Creando Oportunidades
 OFICINA: 0737
 CS BARRANQUILLA

CARTERA
 TERMINAL: XM42
 USUARIO: T076201

FECHA : 2024-07-29
 HORA : 10.25.08
 TRANS : U507

Julio/24

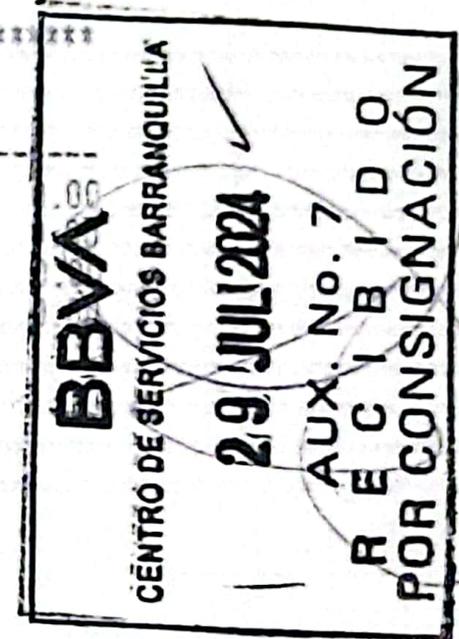
TITULAR : EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO
 NO. IDENTIFICACION : 1-000000032651213-0
 NUMERO OBLIGACION : 0013 0270 0 0 9600025646
 PRODUCTO : 5837 CESION NVIS RED
 PERIODO LIQUIDACION: 30-06-2024 A 29-07-2024

FECHA VALOR: 29-07-2024

***** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****
 EN PESOS COLOMBIANDS (C O P)
 FACTURADO PAGO A CUENTA PENDIENTE

CUOTA AMORTIZACION	367,922.62	367,922.62
CUOTA INTERESES DE MORA	0.00	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	534,512.38	534,512.38
GASTOS	49,302.00	49,302.00
TOTAL PAGO A CUENTA :		951,737.00

TASA INTERES DE MORA : 0.000%
 TASA INTERES NOMINAL : 9.568%



HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.

TASA COBERTURA : 2.500 %
 COBERTURA : \$ 0.00 OTORGADA EL DIA 29/07/2024

FIRMA DEL CAJERO

- CLIENTE

FIRMA DEL CLIENTE
 6023312 Sku.15625 MAYO/2019 F-2110341

BBVA

Agosto/24

BBVA
Creando Oportunidades
OFICINA: 0737
CS BARRANQUILLA

CARTERA
TERMINAL: XW43
USUARIO : CE63149

FECHA : 2024-08-27
HORA : 14.27.17
TRANS : U780

PAGO PROX. CUOTA DE OBLIGACION

BARRANQUILLA, 27 DE AGOSTO DE 2024

NO. OBLIGACION: 0013-0270-0-0-9600025646

MONEDA : PESO COLOMBIANO

TITULAR : EUDINIS MARIA BARRERO SALGADO

FECHA ABONO : 2024-08-27

FOR. DE COBRO : PAGO EFECTIVO

CUOTA ORIGINAL: 988,964.00

SUBPRODUCTO : CESION HVIS RED

TASA : 9.56% NOM

NRO CUOTAS: 1

VNTO	CAPITAL	INTERES	GASTOS	TOTAL
2024-08-27	370,855.93	531,579.07	86,529.00	988,964.00

TOTAL A COBRAR : 988,964.00
EN MONEDA CORRIENTE (P E S O S)

FIRMA/C.C.:

CLAVE VALIDACION: U780/XW43/CE631/000000000/14:27 CS BARRANQUILLA

TASA COBERTURA E.A : 2.500%

COBERTURA : \$

0.00 A OTORGAR EL DIA : 2024-08-27

NOTAS:

* ESTA LIQUIDACION INCLUYE EL COBRO DE SEGUROS.

- CLIENTE -



OFIXPRES - MAYO/2019 F-2110841



BBVA Creando Oportunidades
 OFICINA: 0737
 CS BARRANQUILLA

CARTERA
 TERMINAL: XW46
 USUARIO: CE63767

FECHA : 2024-09-27
 HORA : 09.51.54
 TRANS : U780

27/9/24

PAGO PROX. CUOTA DE OBLIGACION

BARRANQUILLA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
 NO. OBLIGACION: 0013-0270-0-0-9600025646
 MONEDA : PESO COLOMBIANO
 TITULAR : EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO
 FECHA ABONO : 2024-09-27
 FOR. DE COBRO : PAGO EFECTIVO

CUOTA ORIGINAL: 988,734.00
 SUBPRODUCTO : CESION NVIS RED
 TASA : 9.56% NOM
 NRO CUOTAS: 1

VMTO	CAPITAL	INTERES	GASTOS	TOTAL
2024-09-29	373,812.62	528,622.38	86,299.00	988,734.00

TOTAL A COBRAR : 988,734.00
 EN MONEDA CORRIENTE (P E S O S)

FIRMA/C.C.:

CLAVE VALIDACION: U780/XW46/CE637/000000000/09:51 CS BARRANQUILLA

TASA COBERTURA E.A : 2.500%
 COBERTURA : \$

0.00 A OTORGAR EL DIA : 2024-09-27

NOTAS:
 * ESTA LIQUIDACION INCLUYE EL COBRO DE SEGUROS.

BBVA
 CENTRO DE SERVICIOS BARRANQUILLA
 27. SEP 2024
 RECIBIDO
 POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: El/la Señora **EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32651213**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9622061455** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Colectivo Hipotecario** No. **02 261 0000047759**, certificado No. **0013-0158-68-4018571234**, con una periodicidad de pago mensual **\$132,121**. vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$109,337,890.00
Incapacidad total y permanente	\$109,337,890.00

La póliza fue emitida con fecha 16/03/2021 y actualmente se encuentra vigente, (Adjuntamos Clausulado).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,



BBVA Seguros | Servicio al cliente.
Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co
BBVA Seguros - Bogotá Colombia, Bogotá
Elaborado por: FP

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

-Artículo 1068 del Código de Comercio. -Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: La Señora **EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.651.213**, adquirió la obligación No. **0013-0158-61-9622055333** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Consumo** No. **02 262 0000045744**, certificado No. **0013-0158-69-4018475105**, con una periodicidad de pago mensual **\$84,557** vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$68,890,755.00
Incapacidad total y permanente	\$68,890,755.00

La póliza fue emitida con fecha 26/02/2021 y actualmente se encuentra vigente, (Adjuntamos Clausulado).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,



BBVA Seguros | Servicio al cliente.
Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvasseguros.com.co
BBVA Seguros - Bogotá Colombia, Bogotá

Elaborado por: NP

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

-Artículo 1068 del Código de Comercio. -Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: La Señora **EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.651.213**, adquirió la obligación No. **0013-0270-10-9600025646** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Colectivo Hipotecario** No. **02 105 0000166776**, certificado No. **0013-0270-13-4000497514**, con una periodicidad de pago mensual **\$41,061** vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$66,697,600.00
Incapacidad total y permanente	\$66,697,600.00

La póliza fue emitida con fecha 26/07/2024 y actualmente se encuentra vigente, (Adjuntamos Clausulado).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,



BBVA Seguros | Servicio al cliente.
Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co
BBVA Seguros - Bogotá Colombia, Bogotá
Elaborado por: L.B

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

-Artículo 1068 del Código de Comercio. -Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: La Señora **EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.651.213**, adquirió la obligación No. **0013-0270-00-9600047533** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Consumo** No. **02 245 0000075521**, certificado No. **0013-0270-10-4000468366**, con una periodicidad de pago mensual **\$30,744** vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$38,927,406.00
Incapacidad total y permanente	\$38,927,406.00

La póliza fue emitida con fecha 19/04/2023 y actualmente se encuentra vigente, (Adjuntamos Clausulado).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,



BBVA Seguros | Servicio al cliente.
Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvasseguros.com.co
BBVA Seguros - Bogotá Colombia, Bogotá

Elaborado por: NP

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

-Artículo 1068 del Código de Comercio. -Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES BANCASEGUROS

AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA “LA COMPAÑÍA”, CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, “LA COMPAÑÍA” concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, “LA COMPAÑÍA” tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y “LA COMPAÑÍA” quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a “LA COMPAÑÍA” para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por “LA COMPAÑÍA” o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a “LA COMPAÑÍA” todas las primas adeudadas en esa fecha.

“LA COMPAÑÍA” devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero “LA COMPAÑÍA” sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes

temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-primaria que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

“LA COMPAÑÍA” o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El asegurado, tomador o beneficiario podrá reportar en línea el siniestro mediante:

Correo electrónico: siniestros.co@bbva.com
Línea nacional: 018000934020
Línea en Bogotá: 3078080

Si el siniestro se reporta por medio del correo electrónico mencionado anteriormente, para mayor agilidad y claridad, el asunto del correo se debe identificar como: Aviso de Siniestro, nombre de producto a reclamar, número de la póliza a reclamar, nombre completo del cliente y número del documento de identificación.

En este correo se debe hacer una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, la fecha y lugar de ocurrencia.

Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste, el asegurado, tomador o beneficiario deberá brindar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo presentado:

VIDA: Carta de reclamación formal o correo de aviso de siniestro, Registro civil de defunción, Epicrisis sobre la causa de fallecimiento.
ITP: Dictamen de calificación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA– NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA– DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA– DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor. En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual “LA COMPAÑÍA” informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

1. AMPAROS

1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si durante la vigencia de la póliza a la cual accede y antes de cumplir el asegurado la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza, si como asegurado sufre una incapacidad que impida de en forma total y permanente realizar cualquier tipo de actividad u ocupación siempre que no haya sido provocada por el asegurado la compañía pagará el 100% del valor asegurado.

Para los efectos exclusivos de este amparo, se entiende como incapacidad total y permanente, aquella incapacidad sufrida por el asegurado dentro de los límites de edad establecidos en las condiciones particulares del presente anexo, originada por cualquier causa, sin ningún tipo de salvedades o limitaciones, que le genere al asegurado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias, incluso la causada intencionalmente por este, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la calificación de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación.

2. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA “LA COMPAÑÍA”, CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, “LA COMPAÑÍA” concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, “LA COMPAÑÍA” tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y “LA COMPAÑÍA” quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a “LA COMPAÑÍA” para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por “LA COMPAÑÍA” o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a “LA COMPAÑÍA” todas las primas adeudadas en esa fecha.

“LA COMPAÑÍA” devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero “LA COMPAÑÍA” sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la

tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA– INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA– CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

“LA COMPAÑÍA” o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA– DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o

se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA– NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las partes de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA– DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA– DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

1. AMPAROS

1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si durante la vigencia de la póliza a la cual accede y antes de cumplir el asegurado la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza, quedare incapacitado en forma total y permanente, la compañía pagará la indemnización hasta por el monto del valor asegurado contratado para esté anexo y que consta en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

Para efectos de este beneficio, incluyendo los regímenes especiales, se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar cualquier actividad u ocupación. Dicha incapacidad se considerará siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días comunes y cuando la pérdida de la capacidad laboral calificada en primera instancia por el médico determinado por la aseguradora y en las demás instancias por las juntas regional y nacional de calificación de invalidez, sea superior al 50% y no haya sido provocada a sí mismo por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier causa de incapacidad total y permanente, para efectos de este amparo se considerará como tal: (i) la pérdida de la visión por ambos ojos, (ii) la pérdida de ambas manos o ambos pies, (iii) la pérdida de toda una mano y de todo un pie; (iv) la pérdida de toda una mano o de todo un pie junto con la visión por un ojo; (v) la pérdida del habla o de la audición.

Este amparo se configura exclusivamente con la fecha de Calificación de la incapacidad, la cual se considerará la fecha del siniestro, y su indemnización no es acumulable al seguro de vida; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado

1.2 DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Mediante el presente anexo, la compañía se obliga a pagar al asegurado las sumas que resulten de aplicar al valor asegurado señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para dicho anexo, los porcentajes que a continuación se enlistan, si dentro de

los 120 días calendario contados desde la fecha en que el asegurado sufra lesiones corporales, éstas dan lugar a

una desmembración o inutilización en los términos que a continuación se señalan:

- | | |
|---|-----|
| a. POR LA PÉRDIDA DE UNA MANO | 60% |
| b. POR LA PÉRDIDA DE UN SOLO PIE | 60% |
| c. POR LA PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN POR UN OJO | 60% |

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO:

(I) Se considera pérdida de:

- manos: la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
- pies: la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte próxima de él.
- visión: la pérdida total e irreparable de la visión
- audición: la pérdida total e irreparable de la audición de ambos oídos.
- habla: la pérdida total e irreparable del habla.

(II) Se considera “inutilización”: la pérdida funcional total.

En ningún caso la indemnización acumulada por los beneficios del presente anexo podrá ser superior al 100% del valor asegurado señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para dicho anexo

2. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor. En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual “LA COMPAÑÍA” informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente, desmembración o inutilización:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.

ANEXOS

25/10/23
POR 34220



Eudinis Borrero Salgado
C.C. / 32 651 213 de Barranquilla
18 Octubre/2023



SEÑOR (a)

Eudinis Borrero Salgado

Asunto: Notificación dictamen de calificación de invalidez

Respetado (a) Señor (a)

Hemos valorado el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral según código sustantivo del trabajo (art 2020, 208, 280 ley 2003, art 81/ o manual único de calificación de invalidez) o el decreto 1655 del 2015 según aplique, emitiendo el dictamen N. LOPOR-334-023 terminándose PCL del 100% de origen laboral

En caso de discrepancia del presente dictamen proceder de acuerdo a los dispuesto en el decreto ley 019/12 artículo 142..... En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los (10 días siguiente y la entidad deberá remitirlo ante las juntas regionales de calificación de invalidez de orden regional....."

El trámite ante la junta regional de calificación de invalidez se surtirá, solo después de efectuarse las calificaciones correspondientes por los profesionales o entidades calificadores competentes del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o de Ecopetrol, según el caso.

También se les notifica que por requerimiento del Pliego de cargos, deben acudir a revaloración de pérdida de capacidad laboral cada tres años.

NOTIFICADOR Jennifer Pardo Bermudez

C.C. 1143455288

NOTIFICADO: Eudinis Borrero Salgado

C.C. 32 651 213

DIRECCION: Calle 36 N° 25-89 TELEFONO 3043961740

Nit 900.519281-7 Cra 48 NO. 70-38 LOCAL 1
TEL FAX 3563021 3564455 EXT 111
Barranquilla



FORMATO PARA EL DICTAMEN MEDICO LABORAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL O DEL ESTADO DE INVALIDEZ PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

FORMULARIO DE DICTAMEN
 DICTAMEN NUMERO CALIFICACION WUAR-134-023
 FECHA DE RECEPCION SOLICITUD SEPTIEMBRE DE 2023
 FECHA DEL DICTAMEN OCTUBRE 11 DEL 2023

1. ASPECTOS GENERALES DEL DICTAMEN

ENFERMEDAD GENERAL		DECRETO 1848 de 1988 o Laboral - Profesional	X	PROCEDIMIENTO A (ESTATUTO 1277 Y SOLO PARA EP ESTATUTO 1278)	X
ATEP	X	LÉY 100/93		PROCEDIMIENTO B (ESTATUTO 1278 ORIGEN COMUN)	
FECHA DEL DICTAMEN:	OCTUBRE 11 DE 2023	MUNICIPIO DONDE ES CALIFICADO.	BARRANQUILLA ATLANTICO		

2.1 DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE(S)	
BORRERO	SALGADO		EUDINIS MARIA	
FECHA DE NACIMIENTO	N IDENTIFICACION		NIVEL DE ESCOLARIDAD	
19 DE NOVIEMBRE 1981	32.661.213		UNIVERSITARIO	
EDAD	ESTADO CIVIL	DIRECCION DE RESIDENCIA DEL CALIFICADO		MUNICIPIO DE RESIDENCIA
61 AÑOS	CASADA	CALLE 36 N° 26-88		BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	ZONA RURAL O URBANA	GENERO	F	M
ATLANTICO	URBANA		X	

2.2 DATOS LABORALES

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DONDE LABORA	ENTE TERRITORIAL DONDE LABORA	MUNICIPIO DONDE LABORA
I.E D TECNICA NACIONAL DE COMERCIO	DISTRITAL	BARRANQUILLA
CARGO	GRADO DE ESCALAFON	NOMBRAMIENTO
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	ESCALAFON 14	1992

3. ANTECEDENTES CLINICOS (EPICRISIS Y ESTADO ACTUAL)

EPICRISIS O HISTORIA CLINICA:
 PACIENTE FEMENINA DE 61 AÑOS, CON CUADRO DE LUMBALGIA CRONICA, GONARTROSIS DE RODILLA, FIBROMIALGIA, ENFERMEDAD POLIREUMATICA, DOLOR CRONICO MAS DE 14 PUNTOS DOLOROSOS EN REGION CERVICAL Y OCCIPITAL ESCAPULAR, CEFALEA TENCIONAL, POLINEUROPATIA, ESTRES, ANSIEDAD, INCERTIDUMBRE, ALTERACIONES DEL SUEÑO, LABILIDAD EMOCIONAL, EPISODIOS DE ESTRES, ANSIEDAD GENERALIZADA, ESTADO DE DEPRESION, INSOMNIO, LABILIDAD EMOCIONAL, CEFALEAS, INSOMNIO, MANEJO CON QUETIAMPINA, MEMANTINA, ACETAMINOFEN MAS CODEINA, COLAGENO HIDROLIZADO, PREGABALINA, ACIDO TIOTICO, FLUOXETINA, ESTUDIOS, RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBO SACRO, DISCARTRISIS DE COLUMNA, RADIOGRAFIA DE RODILLA, CADERAS, MUESTRA ARTROSIS DE RODILLA Y CADERAS, VALORACION NEUROPSICOLOGICA, PACIENTE CON CUADRO DE ESTRES, ANSIEDAD GENERALIZADA, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, INSOMNIO, TENDENCIA A LA DEPRESION, OLVIDOS, IRRITABILIDAD, DEFICIT COGNITIVO MODERADO, PRONOSTICOS MALOS, COMPLICADOS POR LA LABOR.

DIAGNOSTICO(S) O MOTIVO DE CALIFICACION	CODIGO(S) CIE 10
DISCOPATIA, LUMBALGIA, DISCARTRISIS, COLUMNA, OTRAS ARTICULACIONES	M545, M511
INSOMNIO	F067, G470
DEMENCIA, DEFICIT COGNITIVO	F03X, F009
TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADA	F419

CONDICION DE SALUD (SIGNOS Y SINTOMAS):
 PACIENTE FEMENINA DE 61 AÑOS, CON CUADRO DE LUMBALGIA CRONICA, GONARTROSIS DE RODILLA, FIBROMIALGIA, ENFERMEDAD POLIREUMATICA, DOLOR CRONICO MAS DE 14 PUNTOS DOLOROSOS EN REGION CERVICAL Y OCCIPITAL ESCAPULAR, CEFALEA TENCIONAL, POLINEUROPATIA, ESTRES, ANSIEDAD, INCERTIDUMBRE, ALTERACIONES DEL SUEÑO, LABILIDAD EMOCIONAL, EPISODIOS DE ESTRES, ANSIEDAD GENERALIZADA, ESTADO DE DEPRESION, INSOMNIO, LABILIDAD EMOCIONAL, CEFALEAS, INSOMNIO, MANEJO CON QUETIAMPINA, MEMANTINA, ACETAMINOFEN MAS CODEINA, COLAGENO HIDROLIZADO, PREGABALINA, ACIDO TIOTICO, FLUOXETINA, ESTUDIOS, RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBO SACRO, DISCARTRISIS DE COLUMNA, RADIOGRAFIA DE RODILLA, CADERAS, MUESTRA ARTROSIS DE RODILLA Y CADERAS, VALORACION NEUROPSICOLOGICA, PACIENTE CON CUADRO DE ESTRES, ANSIEDAD GENERALIZADA, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, INSOMNIO, TENDENCIA A LA DEPRESION, OLVIDOS, IRRITABILIDAD, DEFICIT COGNITIVO MODERADO, PRONOSTICOS MALOS, COMPLICADOS POR LA LABOR.

INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

ESPECIALIDAD	FECHA			CONCEPTO / RESULTADO / PRONOSTICO
	AÑO	MES	DIA	
REUMATOLOGIA, ORTOPEdia - FISIATRIA, PSIQUIATRIA - PSICOLOGIA	2023			PACIENTE FEMENINA DE 61 AÑOS, CON CUADRO DE LUMBALGIA CRONICA, GONARTROSIS DE RODILLA, FIBROMIALGIA, ENFERMEDAD POLIREUMATICA, DOLOR CRONICO MAS DE 14 PUNTOS DOLOROSOS EN REGION CERVICAL Y OCCIPITAL ESCAPULAR, CEFALEA TENCIONAL, POLINEUROPATIA, ESTRES, ANSIEDAD, INCERTIDUMBRE, ALTERACIONES DEL SUEÑO, LABILIDAD EMOCIONAL, EPISODIOS DE ESTRES, ANSIEDAD GENERALIZADA, ESTADO DE DEPRESION, INSOMNIO, LABILIDAD EMOCIONAL, CEFALEAS, INSOMNIO, MANEJO CON QUETIAMPINA, MEMANTINA, ACETAMINOFEN MAS CODEINA, COLAGENO HIDROLIZADO, PREGABALINA, ACIDO TIOTICO, FLUOXETINA, ESTUDIOS, RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBO SACRO, DISCARTRISIS DE COLUMNA, RADIOGRAFIA DE RODILLA, CADERAS, MUESTRA ARTROSIS DE RODILLA Y CADERAS, VALORACION NEUROPSICOLOGICA, PACIENTE CON CUADRO DE ESTRES, ANSIEDAD GENERALIZADA, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, INSOMNIO, TENDENCIA A LA DEPRESION, OLVIDOS, IRRITABILIDAD, DEFICIT COGNITIVO MODERADO, PRONOSTICOS MALOS, COMPLICADOS POR LA LABOR.

ANÁLISIS OCUPACIONAL DEL DEJUARIO		GRAVEDAD				
CRITERIOS	FACTORES	I	II	III	IV	
DESCRIPCIÓN DE FACTORES PSICOLÓGICOS	ATENCIÓN		NA	NA	NA	
	MEMORIA		NA	NA	NA	
	ESTRATEGIAS Y DETERMINACIÓN DE OBJETOS EXTER INICIATIVA Y AUTONOMIA		NA	NA	NA	
	OBSEVACION		NA	NA	NA	
	CAPACIDAD DE ANALISIS Y SINTEISIS		NA	NA	NA	
	COMPRESION ESPACIAL		NA	NA	NA	
	ADAPTACION		NA	NA	NA	
	RELACIONES		NA	NA	NA	
DESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES	TOMA DE DECISIONES		NA	NA	NA	
	RESPONSABILIDAD POR RESPONSABILIDAD POR		NA	NA	NA	
	MATERIALES Y BIENESTAR RESPONSABILIDAD POR INFORMACION O CUIDADOS DE VALORES		NA	NA	NA	
	RESPONSABILIDAD POR TRABAJO DEL OTRO		NA	NA	NA	
DESCRIPCIÓN DE COMUNICACIÓN	ORAL		NA	NA	NA	
	GESTUAL		NA	NA	NA	
DESCRIPCIÓN DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	LECTURA		NA	NA	NA	
	ESCRITURA		NA	NA	NA	
	MATEMATICAS		NA	NA	NA	
DESCRIPCIÓN DE SENSORPERCEPCION	VISION		NA	NA	NA	
	PERCEPCION DE COLORES		NA	NA	NA	
	PERCEPCION DE LA FORMA		NA	NA	NA	
	PERCEPCION DEL TAMAÑO		NA	NA	NA	
	PERCEPCION TEMPORAL		NA	NA	NA	
	ORIENTACION ESPACIAL		NA	NA	NA	
	AUDICION		NA	NA	NA	
	UBICACION DE FUENTE		NA	NA	NA	
	DISCRIMINACION AUDITIVA		NA	NA	NA	
	SENSIBILIDAD SUPERFICIAL		NA	NA	NA	
	ESTEROGNOSIA		NA	NA	NA	
	BAROGNOSIA		NA	NA	NA	
	PROPIOCEPCION Y SENTIDO OLFATO		NA	NA	NA	
	GUSTO		NA	NA	NA	
MOTRICIDAD GRUESA	DESPLAZAMIENTO		NA	NA	NA	
	TRANSPORTAR PESO		NA	NA	NA	
	HALAR		NA	NA	NA	
	EMPUJAR		NA	NA	NA	
	LEVANTAR		NA	NA	NA	
	POSICION SENTADO		NA	NA	NA	
	SUPLENCIA		NA	NA	NA	
	POSICION DE PIE		NA	NA	NA	
	SUPLENCIA		NA	NA	NA	
	POSICION DE RODILLAS		NA	NA	NA	
	POSICION EN		NA	NA	NA	
	EQUILIBRIO ESTATICO		NA	NA	NA	
DESCRIPCIÓN DE MOTRICIDAD FINA	AGARRE A MANO LLENA		NA	NA	NA	
	AGARRE CILINDRICO		NA	NA	NA	
	DIGITO-DIGITAL		NA	NA	NA	
	ENGANCHE		NA	NA	NA	
	PINZA FINA		NA	NA	NA	
	PINZA TRIPODE		NA	NA	NA	
	PINZA LATERAL		NA	NA	NA	
	EXACTITUD		NA	NA	NA	
	PRECISION		NA	NA	NA	
	PULSO		NA	NA	NA	
	AGILIDAD		NA	NA	NA	
	DESTREZA MANUAL		NA	NA	NA	
	DESTREZA DIGITAL		NA	NA	NA	
ARMONIA		NA	NA	NA		
SUMATORIA		NA	NA	NA		

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

	PROCEDIMIENTO A	PROCEDIMIENTO B
TÍTULO I	75%	
TÍTULO II		
CAPÍTULO 1	NA	
CAPÍTULO 2	25%	
TÍTULO III		
TOTAL PCL	100%	

Eudineis Boneno Aldo
 CC # 32651 213 de Bfquilla
 18 Octubre / 2023

ESTADO DE LA P.C.L.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	INVALIDEZ	X	MUERTE

5. SUSTENTACIÓN Y OBSERVACIONES:

FUNDAMENTOS DE HECHO: PACIENTE FEMENINA DE 61 AÑOS, CON CUADRO DE LUMBLAGIA CRÓNICA, GONARTROSIS DE RODILLA, FIBROMIALGIA, ENFERMEDAD POLIREUMÁTICA, DOLOR CRÓNICO MÁS DE 14 PUNTOS DOLOROSOS EN REGIÓN CERVICAL Y OCCIPITAL ESCAPULAR CEFALEA TENCIONAL POLINEUROPATIA, ESTRÉS ANSIEDAD INCERTIDUMBRE ALTERACIONES DEL SUEÑO LABILIDAD EMOCIONAL, EPISODIOS DE ESTRÉS, ANSIEDAD GENERALIZADA ESTADO DE DEPRESION INSOMNIO LABILIDAD EMOCIONAL CEFALEAS, INSOMNIO, MANEJO CON QUETIAMPINA, MEMARTINA, ACETAMINOFEN MAS CODEINA, COLAGENO HIDROLIZADO PREGABALINA, ACIDO TIOTICTICO, FLUOXETINA ESTUDIOS: RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBO SACRO DISCARTROSIS DE COLUMNA, RADIOGRAFIA DE RODILLA CADERAS MUESTRA ARTHROSIS DE RODILLA Y CADERAS VALORACION NEUROPSICOLOGICA PACIENTE CON CUADRO DE ESTRÉS, ANSIEDAD GENERALIZADA TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION INSOMNIO TENDENCIA A LA DEPRESION OLVIDOS IRRITABILIDAD DEFICIT COGNITIVO MODERADO PRONOSTICOS MALOS COMPLICADOS POR LA LABOR PRONOSTICOS MALOS COMPLICADOS POR LA LABOR. SE HACE ESTRUCTURACION A LA FECHA SEGUN REPORTE HISTORIAS CLINICA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: DECRETO 1656 DE 2015, ANEXO TÉCNICO II MANUAL DE CALIFICACION DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL) Y ANEXO TÉCNICO I TABLA DE ENFERMEDADES LABORALES DE MAGISTERIO (ITEM ENFERMEDADES LABORALES INCLUIDAS EN LA TABLA Y EMPEDRADAS POR EL TRABAJO), SE OBTIENE UN PORCENTAJE TOTAL DE 100% DE PCL, ASÍ: SUMANDO 75% (TÍTULO I) 25% (TÍTULO II CAPÍTULO 2), SE CALIFICÓ LA PCL MEDIANTE PROCEDIMIENTO A DEL MISMO DECRETO POR HABER SIDO DETERMINADA LUMBLAGIA CRÓNICA, GONARTROSIS DE RODILLA, FIBROMIALGIA, ENFERMEDAD POLIREUMÁTICA, DOLOR CRÓNICO MÁS DE 14 PUNTOS DOLOROSOS EN REGIÓN CERVICAL Y OCCIPITAL ESCAPULAR CEFALEA TENCIONAL POLINEUROPATIA, ESTRÉS ANSIEDAD INCERTIDUMBRE ALTERACIONES DEL SUEÑO LABILIDAD EMOCIONAL, EPISODIOS DE ESTRÉS, ANSIEDAD GENERALIZADA ESTADO DE DEPRESION INSOMNIO LABILIDAD EMOCIONAL CEFALEAS, INSOMNIO COMPLICADOS POR LA LABOR DE DOCENTE COMO ENFERMEDAD DE ORIGEN PROFESIONAL.

ESTRUCTURACION DIAMES/AÑO OCTUBRE 1 DEL 2023

1

10

2023

CALIFICACIÓN DEL ORIGEN PROFESIONAL

TIPO DE EVENTO:	ENFERMEDAD	X	ACCIDENTE
ORIGEN:	LABORAL	X	COMUN

6. NOMBRES, FIRMAS, Y REGISTROS DEL EQUIPO CALIFICADOR

NOMBRES	FIRMAS	REGISTROS
WILLIAM DE JESUS RIOS SALAZAR	<i>[Firma]</i> MEDICO LABORAL R.M. 6597 L.S.O. Resolución No. 040	RM 6597 L.S.O 0484
ALEX RAMIREZ	<i>[Firma]</i> MEDICO LABORAL R.M. 4943 - L.S.O. 00-167	RM 4943 L.S.O 00-167

"Contra el presente dictamen de calificación proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde a lo establecido por el Artículo 142 del decreto 19 de 2012. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (JRCI) actuarán como segunda y última instancia, en la calificación de los educadores afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Artículo 1, numeral 2 Decreto 1362 de 2013)".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024139360-005-000

Fecha: 2024-10-15 04:34 Sec.día22

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::12-12-AUTO DE INADMISION

Remitente: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024139360-005-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 12 12-AUTO DE INADMISION
Expediente : 2024-20395
Demandante : EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO

Demandados : BBVA COLOMBIA

Anexos :

Respetado Consumidor Financiero reciba un cordial saludo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se precisa que esta Delegatura conoce de la Acción de Protección al Consumidor, consagrada en el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011 y artículo 24 del Código General del Proceso, a cuyo tenor esta Superintendencia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva “*las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.*”.

En relación con la demanda de la referencia por usted presentada, se encuentra que los siguientes requisitos de ley deben ser cumplidos, enmendados o aclarados para dar trámite a la misma, por lo cual la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane las deficiencias que se enuncian a continuación, so pena de su rechazo:



1. **Identificación de las partes:** Indicar o aclarar cuál(es) es(son) la(s) entidad(es) demandada(s), bajo vigilancia de esta Superintendencia. (Numeral 2 del Artículo 82, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).
2. **Pretensiones:** Aclarar o precisar qué es lo que pretende a través de la demanda, atendiendo la naturaleza de la acción de protección al consumidor. (Numeral 4 del Artículo 82, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).
3. **Juramento estimatorio:** En caso de que dentro de la demanda se pretenda el reconocimiento de una indemnización, la misma debe encontrarse estimada razonadamente, discriminando cada uno de sus conceptos y bajo juramento. (Artículo 206, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).
4. **Cuantía:** Considerando que la estimación de la cuantía de la demanda es necesaria para determinar la competencia, se solicita establecer el valor de las pretensiones. Si el valor de las pretensiones supera los 40 SMLMV o si la demanda no tiene cuantía, es obligatorio presentarse con abogado y remitir el poder correspondiente. (Numeral 9 del Artículo 82, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).
5. **Poder:** En caso de que la cuantía de las pretensiones exceda el monto de 40 SMLMV o las mismas no versen sobre derechos patrimoniales, deberá comparecer a través de abogado y aportar el respectivo poder. (Numeral 1 del Artículo 84, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).

De igual manera, se invita a consultar el ABC de las funciones jurisdiccionales de la SFC y el modelo de demanda, a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante el link "Personas" / "Funciones Jurisdiccionales" / "ABC para poner una Demanda".

El acceso al expediente se encuentra habilitado las 24 horas del día a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante el link "Personas" / "Haz seguimiento a tus trámites". Los documentos sujetos a reserva podrán ser consultados, personalmente, en la Secretaría de esta Delegatura, surtiendo la correspondiente gestión administrativa.

Finalmente, se informa que todo documento con destino al presente proceso deber ser radicado través del correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co o personalmente en las oficinas de la Superintendencia Financiera. El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m. a 4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ



80050-COORDINADOR DEL GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Copia a:

Elaboró:

Sebastian Garcia Velandia

Revisó y aprobó:

EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>16 de octubre de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **32.651.213**
BORRERO SALGADO

APELLIDOS
EUDINIS MARIA

NOMBRES

Eudinis Borrero Salgado

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1961**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

09-DIC-1979 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300100-00882243-F-0032651213-20170209

0053564551A 1

9998795664

093

JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO
ABOGADO



Señor (a)
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

EUDINIS MARIA BARRERO SALGADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 32.651.213 de Barranquilla-Atlántico, con Correo Electrónico: eudinisbosa@gmail.com, domiciliado y residente en Barranquilla, por medio del presente escrito manifiesto a usted que le confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.677.934 de Barranquilla, Abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional N° 53.824 del Consejo Superior de la Judicatura, con Correo Electrónico: funvisabs@gmail.com, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA CONTRA BBVA COLOMBIA Y ASEGURADORA BBVA**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar demanda, conciliar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y todas las demás generalidades de ley que le otorga el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los fines del presente mandato.

De usted, atentamente,

Eudinis Borrero Salgado

EUDINIS MARIA BARRERO SALGADO,
C.C. No. 32.651.213 de Barranquilla-Atlántico,

Acepto:

Julio Alberto Martinez Baquero

JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO
C.C. N° 8.677.934 de Barranquilla
T.P. N° 53.824 del Consejo Superior de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 95093

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: EUDINIS MARIA BORRERO SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032651213 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

95093-1

Eudinis Borrero Salgado



c0f4362797

18/10/2024 12:41:01

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: DEMANDA CONTRA BBVA COLOMBIA Y ASEGURADORA BBVA rendida por el compareciente con destino a: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.



ALVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO
 Notario (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c0f4362797, 18/10/2024 12:45:22

